



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501746291



20175501746291

Señor
Representante Legal
PORTRANS S.A.S
MANZANA C CASA 7 PIÑALITO
VISTA HERMOSA - META

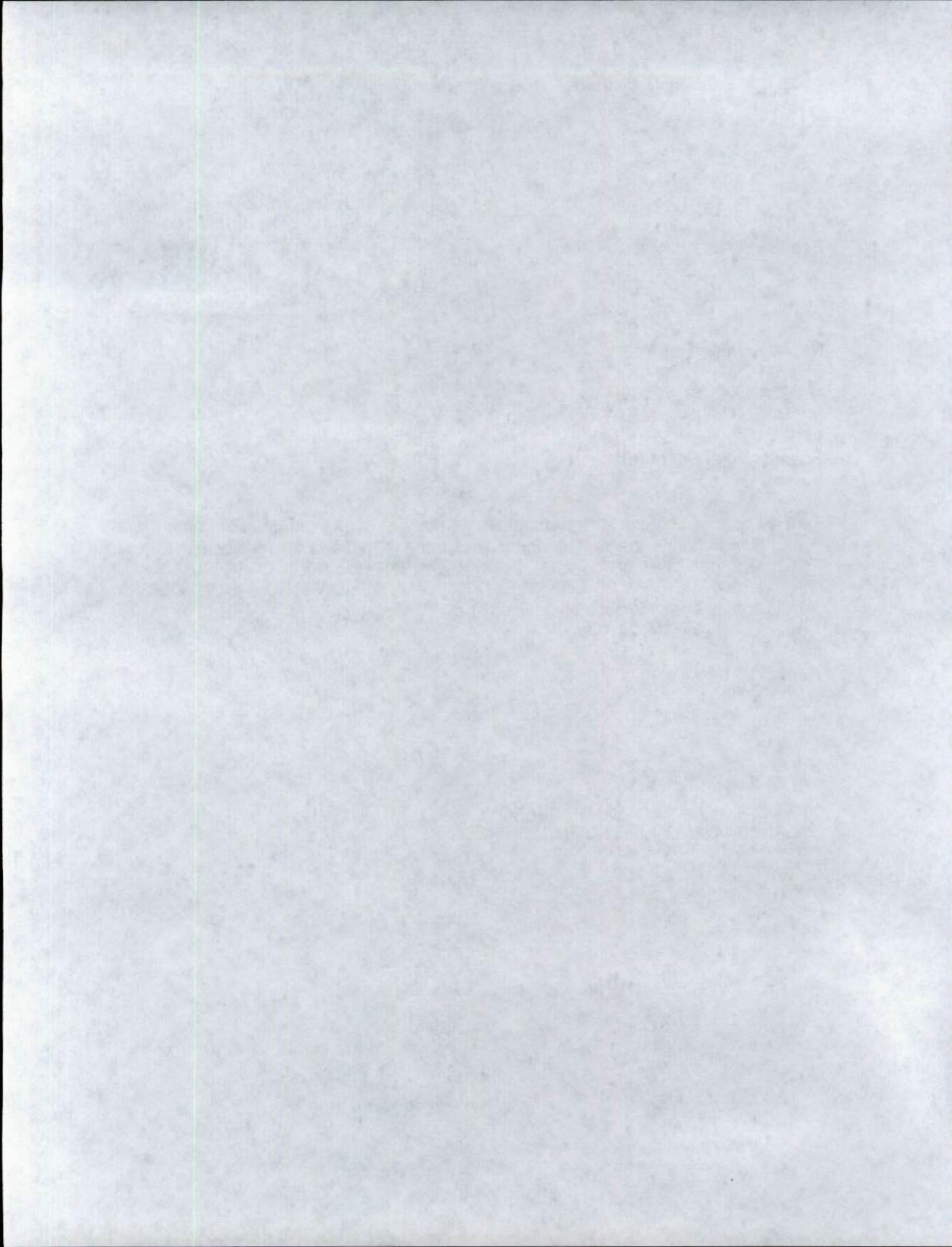
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73789 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



789
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 73789 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre trámite para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14121 del 26 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial PORTTRANS SAS identificada con NIT. 8110310528

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14121 del 26 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa PORTTRANS SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0034643 del 9 de septiembre de 2016, por transgredir, presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir, presuntamente el código de infracción 531, que indica "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por CORREO ELECTRONICO el 03 de mayo de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14121 del 26 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial PORTTRANS SAS identificada con NIT: 8110310528

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superflas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conduencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conduencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conduencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0034643 del 9 de septiembre de 2016
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14121 del 26 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial PORTRANS SAS identificada con NIT. 8110310528

inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0034643 del 9 de septiembre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTRANS SAS identificada con NIT. 8110310528, ubicada en la MANZANA C CASA 7 PIÑALITO, de la ciudad de VISTA HERMOSA - META, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTRANS SAS, identificada con NIT. 8110310528, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

73789 27 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lina María Margarita Huari Mateus
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana C. Barrera Castro- Abogada Contratista
Revisor: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Alvarez Muñoz - Coordinador Grupo IUIT

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14121 del 26 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial PORTTRANS SAS identificada con NIT. 8110310528



PORTTRANS S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio VILLAVICENCIO

Identificación NIT 811031052 - 8

REGISTRO MERCANTIL
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Número de Matrícula	324419
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20171201
Fecha de Matrícula	20171201
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	VISTA HERMOSA / META
Dirección Comercial	MANZANA C CASA 7 PIÑALITO
Teléfono Comercial	3155591081 3105782802
Municipio Fiscal	VISTA HERMOSA / META
Dirección Fiscal	MANZANA C CASA 7 PIÑALITO
Teléfono Fiscal	3155591081
Correo Electrónico Comercial	gerencia@portrans.com.co
Correo Electrónico Fiscal	gerencia@portrans.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Acceso
Privado

Razón Social ó Nombre

NIT o Núm. Id.

Manejo

Cámara de Comercio

Matrícula

Estado

PORTTRANS S.A.S

CACIAS

Cerrar Sesión

VILLAVICENCIO

283501

ACTIVA

Ir a Página RUES anterior (http://verazonSocial6Nombre/Rues.Web)		NIT o Número de Control de Comercio	Matricula Pública (index.html)
Cámaras de Comercio (Home/DirectorioRenovacion)		¿Qué es el RUES? (Home/About)	andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
+ PORTTRANS CAMPODINA	-	NEIVA	217061 ACTIVA
+ PORTTRANS SAS VILLANUEVA	-	CASANARE	96628 ACTIVA
+ PORTTRANS VILLANUEVA	-	CASANARE	118971 ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

[Anterior](#)

[Siguiente](#)

 [Comprar Certificado \(https://virtual.ccv.org.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?empresa=40&matricula=0000324419&proponente=\)](#)

 [Ver Expediente...](#)

 [Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

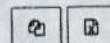
 [Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(RM/SolicitarCertificado?codigo_cámara=40&matricula=0000324419&tipo=08090000\)](#)

 [Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(RM/SolicitarCertificado?codigo_cámara=40&matricula=0000324419&tipo=08090001\)](#)

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000004141
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20170829
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre | NIT o Núm Id. | Domicilio | Grupo Empresarial | Situaciones de Control

Ningún dato disponible en esta tabla

Mostrando registros del 0 al 0 de un total de 0 registros

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Certificados en Línea



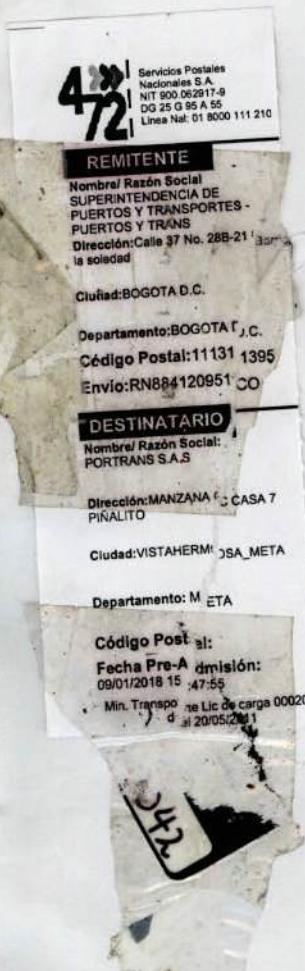
 [Acceso Privado](#)
[Ver Certificado en Línea \(RM/SolicitarCertificado?codigo_cámara=50&matricula=000000004141&tipo=08090002\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODO**



Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

